

ACUERDO No. 041
(Diciembre 11 de 2008)

Por medio del cual se revoca íntegramente el Acuerdo 01 de 1999 y se expide un nuevo Estatuto de Contratación para el Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez, Empresa Social del Estado" y se dictan otras disposiciones

La Junta Directiva del Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez, Empresa Social del Estado", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y.

CONSIDERANDO QUE

1. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, buena fe, autonomía de la voluntad, imparcialidad y publicidad.
2. Según la ley 100 de 1993, en el numeral 6 del artículo 195 y el Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública.
3. Así mismo el Decreto Municipal con fuerza de acuerdo N° 180 de 2002, por medio del cual se reformaron los Estatutos del Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez Empresa Social del Estado", consagra en su Capítulo IV, artículo 23: "RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. En materia de contratación se aplicarán las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria. Sin embargo de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6° de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994 en su artículo 16, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".
4. Se hace necesario expedir un nuevo estatuto contractual acorde con las actuales necesidades y requerimientos del Hospital en su condición de Empresa Social del Estado, con sujeción a la normatividad vigente y los principios que orientan tanto la contratación pública como la privada, permitidas en este tipo de instituciones del sector salud.
5. En ejercicio de las funciones consignadas en el Estatuto del Hospital General de Medellín, Luz Castro de Gutiérrez, ESE, Decreto Municipal N° 180 de 2002, le corresponde a la Junta Directiva aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente, de conformidad con lo ordenado en los artículos 4, 5, 11 y 14 del Decreto 1876 de 1994.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA
CAPITULO I

OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

Artículo 1°. Objeto.- El presente acuerdo de la Junta Directiva tiene por objeto la expedición de las normas generales que rigen la contratación de la Empresa Social del Estado, Hospital General de Medellín de Luz Castro de Gutiérrez.

Artículo 2°. Fines de la contratación.- Al celebrar y ejecutar los contratos El Hospital buscará el cumplimiento de los fines estatales a su cargo, es decir, la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con El Hospital que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 3°. Normas Aplicables.- Toda contratación que realice El Hospital se sujetará a las normas contempladas en el presente estatuto, con sometimiento a las disposiciones que para cada una de ellas establece el Código Civil, el Código de Comercio y demás normatividad vigente, e igualmente se tendrán en cuenta los manuales de procesos y procedimientos vigentes en El Hospital.

Parágrafo Primero.- En aquellos contratos que se pacten cláusulas excepcionales, se tendrá en cuenta lo previsto en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios o las normas que las deroguen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

Parágrafo Segundo.- El Hospital podrá acudir a las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios o las normas que las deroguen, modifiquen, sustituyan o adicionen, si a criterio de la Gerencia del Hospital se determina su conveniencia y necesidad.

Artículo 4°. Principios que rigen la contratación.- La contratación se realizará en un ámbito de libre competencia, con criterios de eficaz y eficiente administración, orientada por los principios de buena fe, calidad, igualdad, moralidad, transparencia, economía, equidad, responsabilidad, imparcialidad, celeridad y autonomía de la voluntad principios que se encuentran definidos en la Ley 80 de 1993.

Artículo 5°. Fuentes de Información.- El Hospital podrá seleccionar a sus oferentes a través de cualquier medio de información tales como: Listados, guías de proveedores, invitaciones verbales, por teléfono, precalificación de proponentes, y cualquiera otra existente en el mercado.

DE LA COMPETENCIA, LA CAPACIDAD Y LA PLANEACIÓN

Artículo 6°. Competencia para contratar.- La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación corresponde de manera exclusiva al Gerente quien podrá delegar dicha facultad, total o parcialmente, a través de acto motivado, con sujeción a las cuantías señaladas por la Junta Directiva y desconcentrar la realización de todos los actos relacionados con los mismos.

Parágrafo Único.- De conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, el Gerente de El Hospital está autorizado para celebrar y ejecutar toda clase de contratos, a través del procedimiento de contratación directa o por convocatoria, previo cumplimiento de los trámites y requisitos que se establecen en el presente acuerdo.

Artículo 7°. De los trámites a seguir, según la cuantía del contrato.- El Gerente por expresa delegación de la Junta Directiva está autorizado para celebrar toda clase de contratos, excepción hecha de los casos contemplados en el artículo 8° de este Estatuto, el Gerente del Hospital podrá delegar por escrito en quien estime conveniente la realización de compras, órdenes de servicios o contratos hasta por cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen para cada contrato en particular.

Artículo 8°. De los contratos que deben ser aprobados previamente por la Junta Directiva.- La celebración de los contratos de compraventa y permuta de bienes inmuebles, compraventa de acciones, revisoría fiscal, empréstitos, préstamos de tesorería, contratos de sociedad, contratos de fiducia o encargo fiduciario, concesión y contratos de riesgo compartido, requieren aprobación de la Junta Directiva, quien definirá la forma de contratación desde un inicio, que se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 9°. Existencia, representación legal y capacidad para contratar.- Podrán contratar con El Hospital todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, así como los consorcios y las uniones temporales.

Las personas naturales o jurídicas y aquellas que conformaren consorcios o uniones temporales, deberán acreditar ante El Hospital su existencia, representación legal y su capacidad para contratar.

Los certificados de existencia y representación legal que presenten los proponentes con sus ofertas, o los contratistas como requisito previo a la ejecución del contrato, no podrán haber sido expedidos con una antelación superior a tres (3) meses contados desde la fecha de presentación de las ofertas o perfeccionamiento del contrato según sea el caso.

El término de duración de las sociedades, consorcios o uniones temporales no podrá ser inferior al término del contrato y un (1) año más.

Artículo 10°. Del Registro de Proponentes.- Las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar con El Hospital contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes

muebles se inscribirán en la Cámara de Comercio de la jurisdicción y deberán estar inscritos y calificados.

La inscripción deberá hacerse con anterioridad a la aceptación de la oferta según el caso.

Artículo 11°. De las inhabilidades e incompatibilidades.- No podrán ofrecer directamente, ni participar en las convocatorias que haga El Hospital, ni celebrar contratos con ésta, por sí o por interpuesta persona, las personas a que aluden los artículos 8, 9, y 10 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la deroguen, reglamenten, modifiquen sustituyan o adicionen. Para tales efectos se tendrán también en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en las leyes 190 y 200 de 1995 y demás normas que la deroguen, reglamenten, modifiquen sustituyan o adicionen.

Artículo 12°. Certificado de disponibilidad presupuestal.- El Departamento Financiero del Hospital certificará por escrito, para cada contrato a celebrarse, la existencia de disponibilidad presupuestal en la respectiva vigencia fiscal. Cuando la contratación requiera recursos que afecten vigencias fiscales futuras, se aplicarán las normas previstas en la Ley Orgánica de Presupuesto y sus decretos reglamentarios.

Artículo 13°. Planeación y control de la contratación.- La contratación deberá orientarse con criterio corporativo y obedecer a una adecuada planeación que contemple la eficiente utilización de los recursos, el debido control de los inventarios y el aseguramiento de la calidad.

Para el cumplimiento de los objetivos de la contratación ésta debe ser el resultado de un análisis que determine su necesidad y conveniencia, y se deberán tomar las medidas tendientes a su cabal ejecución, a evitar su paralización y a la obtención de los fines propuestos.

El procedimiento de la contratación deberá ser acorde con el plan de acción del Hospital y con las condiciones financieras de la misma.

CAPITULO III

FORMAS DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS

Artículo 14°. Modalidades de la Selección.- Para la selección del contratista se acudirá a la solicitud privada o pública de ofertas o cotizaciones, las que se formularán según las normas que se establecen a continuación.

Artículo 15°. Formas de contratación.- El Hospital podrá contratar por cualquiera de las siguientes formas:

1. Contratación Directa.
2. Convocatoria.

Artículo 16º. Contratación Directa.- El Hospital podrá contratar directamente cuando la cuantía del contrato o cuando de acuerdo a la naturaleza del contrato así se requiera, de la siguiente manera:

El Hospital solicitará mínimo una (1) propuesta cuando vaya a celebrar cualquiera de los siguientes contratos:

1. Los de Consultoría.
2. Los contratos que hayan de celebrarse con entidades estatales, de cualquier orden y establecimientos de educación.
3. Los de prestación de Servicios Profesionales, o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas que sólo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.
4. Los de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.
5. Los de comodato, cuando sea el comodatario El Hospital.
6. Los de leasing.
7. Los de Trabajo o Servicios que solo determinada persona pueda ejecutar o de la adquisición de bienes o equipos que solo determinado proveedor pueda suministrar.
8. La adquisición de un bien para prueba o ensayo, sólo en la cantidad necesaria para su práctica.
9. Los servicios profesionales y de capacitación que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades.
10. La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito y cualquier otra circunstancia que no dé tiempo para solicitar varias ofertas.
11. La celebración de un contrato, después de declarado desierto un proceso de contratación.
12. Cuando se tenga celebrado contrato de comodato con una empresa o institución y se desee comprar un elemento de dotación o material médico quirúrgico para el mismo, se preferirá dicha firma.
13. La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en el Hospital o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos.
14. Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario, previa autorización del Gerente.

15. Los de adquisición de un bien o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer.

16. Los que se traten de actividades relacionadas con proyectos piloto, que pretendan demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con sistemas existentes.

17. Los de cuantía inferior o igual a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto que se trate de suministros reiterativos, que sumandos en un período de seis (6) meses, excedan dicha cuantía.

18. Los contratos de adscripción que son los que celebre el Hospital para la prestación de servicios, para la ejecución de actividades médicas, paramédicas, científicas o tecnológicas y para la prestación de servicios de salud. **Parágrafo.-** Se podrán realizar alianzas estratégicas con cualquier tipo de Sociedad o Cooperativa, privada o pública o persona natural, buscando el cumplimiento de los objetivos institucionales.

19. Los de Seguros

Artículo 17°. Contratación por Convocatoria.- Para los contratos no enunciados en el artículo 16° del presente estatuto, El Hospital podrá realizar las formas denominadas convocatoria privada o convocatoria pública.

Estos procedimientos podrán realizarse cuando el contrato no corresponda a ninguno de los mencionados en el artículo 8° del presente Estatuto y a criterio de la Gerencia del Hospital quien será el que definirá la forma de contratación desde un inicio.

Artículo 18°. Contratación por Convocatoria Privada.- Es el procedimiento mediante el cual El Hospital invita a tres o más oferentes de manera privada a personas naturales y/o jurídicas, para que formulen ofertas acerca de las obras, bienes o servicios que requiere, y selecciona, en igualdad de oportunidades, la que proponga mejores condiciones para contratar.

Artículo 19°. Contratación por Convocatoria Pública.- Es el procedimiento mediante el cual El Hospital invita públicamente a personas naturales y/o jurídicas, para que formulen ofertas acerca de las obras, bienes o servicios que requiere, y selecciona, en igualdad de oportunidades, la que proponga mejores condiciones para contratar.

Artículo 20°. Otras formas de Selección.- El Hospital podrá acudir a las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios o las normas que las deroguen, modifiquen, sustituyan o adicionen, si a criterio de la Gerencia del Hospital se determina su conveniencia y necesidad.

Artículo 21°. Trámite de la Convocatoria Pública.- El Hospital formulará invitación a los interesados en presentar ofertas mediante la publicación de un aviso en su página Web, señalando con precisión el objeto del contrato, el lugar, fecha y hora de entrega de pliegos de condiciones y las fechas que rigen el proceso de contratación.

CAPITULO IV

DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 22°. Documentos previos a la iniciación del proceso de contratación.- De acuerdo con la naturaleza del contrato a celebrar se elaborarán, con la debida antelación a la iniciación del procedimiento de selección, los documentos que para cada caso se consideren necesarios, tales como: Estudios, diseños, planos, proyectos, solicitudes de cotización, pliegos de condiciones.

En los documentos de contratación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Se detallarán con precisión y claridad los aspectos relativos al objeto del contrato.
- b) Se especificarán los requisitos de participación, los cuales deben ser objetivos y claros, de modo que permitan ofrecimientos de igual naturaleza.
- c) Se deberán fijar plazos para el cumplimiento de las distintas etapas del procedimiento de selección, para presentar propuestas y para la aceptación de la oferta, los cuales podrán ser ampliados en el término que se señale para cada caso.
- d) Se evaluarán las propuestas u ofertas presentadas teniendo en cuenta las condiciones que se anuncian, en los pliegos de condiciones.
- e) Se determinará si procede la prórroga del contrato y las condiciones de la misma.

Parágrafo Único.- Pliegos de Condiciones. El Hospital deberá elaborar pliegos de condiciones para todas las modalidades de selección que superen los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a excepción de los que por su naturaleza requieran de una sola oferta.

Artículo 23°. Solicitud y recibo de ofertas o cotizaciones.- Se solicitarán ofertas o cotizaciones al posible o posibles oferentes y se publicará un aviso en un lugar visible de las instalaciones del Hospital, cuando haya lugar a ello y la cuantía lo amerite, siempre a criterio de la Gerencia.

Cuando el valor estimado del contrato que se pretende celebrar sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la solicitud de cotización podrá ser formulada verbalmente, por fax, o por cualquier otro medio idóneo; en estos casos se dejará constancia por escrito de la identidad de quien hizo la solicitud, del destinatario y del objeto de la misma.

Artículo 24°. Estudio de propuestas.- Vencido el plazo para presentar las ofertas, las recibidas serán sometidas a análisis, evaluación y comparación para efectos de la aceptación. Los funcionarios asignados elaborarán y suscribirán el informe de análisis y conclusiones. Si es del caso, se procederá a una negociación directa o a un ajuste económico. El Hospital se reserva el derecho de sanear las informalidades u omisiones no sustantivas de las propuestas, y de pedir aclaraciones o informaciones adicionales sin que ello implique el derecho de los proponentes a modificarla.

Artículo 25°. Aceptación o rechazo de la oferta y declaratoria de desierto.- La aceptación o rechazo de las ofertas, o la terminación o declaratoria de desierto del proceso de contratación, la hará el funcionario competente dentro del término fijado en los documentos de contratación y se comunicará a todos los proponentes.

Artículo 26°. Causales para declarar desierto un proceso de contratación.- Mediante resolución motivada el Gerente de El Hospital podrá declarar desierto un proceso de contratación y podrá ordenar la Contratación Directa en los siguientes casos:

- Cuando no se presente ninguna oferta.
- Cuando se presente una sola oferta y de su estudio se determine que es inconveniente para El Hospital, especialmente desde el punto de vista económico o técnico.
- Cuando ninguna oferta se ajuste al pliego de condiciones, o en general cuando falte voluntad de participación.
- Cuando se hubiere violado la reserva de las propuestas de manera ostensible y antes del cierre de la contratación.
- Cuando se descubran acuerdos o maniobras perjudiciales para El Hospital por parte de los proponentes.
- Por ser inconvenientes las propuestas para El Hospital, especialmente desde el punto de vista económico o técnico.

Parágrafo Primero.- Producida la declaratoria de desierto no se podrá contratar bajo la forma de contratación directa con aquellos proponentes que hubieren presentado ofertas que la entidad hubiere encontrado artificialmente bajas.

Parágrafo Segundo.- Para el proceso de contratación directa no se modificarán los elementos esenciales de los pliegos de condiciones.

Artículo 27°. Contratos de Venta de Servicios.- Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebre El Hospital con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de salud, en las fases de educación, información y fomento de la salud, y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las patologías, que hacen parte de los diferentes planes de beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y otros planes complementarios que defina El Hospital.

Parágrafo Primero.- El Gerente por expresa delegación de la Junta Directiva, aprobará las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que estime pertinentes, ajustándose a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes.

Parágrafo Segundo.- En ejercicio de la facultad otorgada, el Gerente podrá vender servicios de salud a las personas naturales y/o jurídicas, de conformidad con el portafolio de servicios y conforme a las tarifas y mecanismos de pago por él adoptados.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL

Artículo 28°. Etapa Contractual.- Para efectos del presente Estatuto se entiende como Etapa Contractual aquella que se inicia con el perfeccionamiento del contrato y concluye en la liquidación del mismo.

Artículo 29°. Perfeccionamiento del contrato.- Los contratos que celebre El Hospital se perfeccionarán cuando se logre por escrito el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación, el documento será suscrito por las partes y se deberá tener el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

Artículo 30°. Elaboración del contrato.- El acuerdo de voluntades entre El Hospital y el contratista se materializará en documento escrito que será elaborado con formalidades plenas, o sin ellas, dependiendo del valor del contrato, así:

1. **Contrato sin formalidades plenas o simplificados.-** Estos acuerdos de voluntades se harán constar en orden de trabajo, orden de compra u orden de servicio o se plasmarán en un documento por escrito, que contendrá mínimamente: Lugar, fecha, objeto, plazo o término de duración, valor y garantías si se requieren. Serán contratos simplificados aquellos cuyo valor no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la competencia estará a cargo del delegado por la Gerencia del Hospital.
2. **Contrato con formalidades plenas.-** Los acuerdos de voluntades cuyo valor exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se harán constar en documento escrito en el que se establecerán los elementos esenciales del contrato y demás cláusulas a que haya lugar de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 31°. Sanción al contratista incumplido.- Si el oferente a quien se le aceptó la propuesta, no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará en favor del Hospital, en calidad de sanción, el valor de la garantía de seriedad de la propuesta. En este evento, El Hospital podrá optar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a seleccionar el oferente ubicado en segundo lugar para celebrar el contrato, siempre y cuando su propuesta sea favorable para El Hospital, o iniciar un nuevo proceso de selección de oferentes.

Artículo 32°. Estipulación de Garantías.- De conformidad con las obligaciones pactadas en el acuerdo de voluntades, el contratista podrá constituir las respectivas garantías, así:

1. **Seriedad de la propuesta.-** El valor del amparo de seriedad de la propuesta no será inferior al diez (10%) por ciento del valor de la propuesta, y su vigencia deberá ser por tres (3) meses contados a partir del cierre de la recepción de las propuestas.

Se garantiza que el proponente suscriba el contrato en caso de resultar seleccionado y otorgue las garantías derivadas de la celebración y ejecución del contrato.

2. **Anticipo.-** El valor del amparo del Anticipo será equivalente al cien (100%) por ciento del monto que el contratista reciba a título de anticipo o pago anticipado, en dinero o en especie y permanecerá vigente durante todo el plazo contractual y ciento veinte (120) días más.

Se garantiza que los dineros o bienes que se le hayan anticipado al Contratista para la eficiente ejecución del Contrato, serán correctamente utilizados en la realización del mismo, o serán devueltos en caso de incumplimiento.

Solo se podrá prescindir de solicitar esta garantía, en los casos en que las circunstancias especiales de oportunidad del mercado y la conveniencia para El Hospital lo hagan necesario, previa autorización del Gerente.

- 3. Cumplimiento.-** El valor del amparo del cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal y, en todo caso, no puede ser inferior al diez (10%) por ciento del valor del contrato cuando aquella es inferior a este porcentaje y su vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y ciento veinte (120) días más. Será obligatorio pactarla en los contratos de suministro que superen cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en los contratos de obra, mantenimiento y reparación cuando su cuantía supere quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Garantiza al Hospital el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del Contratista afianzado.

- 4. Salarios y prestaciones sociales.-** El valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones no será inferior al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. Será obligatorio pactarla en todos los contratos de prestación de servicios y construcción de obra en los cuales, de acuerdo con el contrato, el contratista emplee terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones o su ejecución se desarrolle en las instalaciones del Hospital cuando su cuantía supere cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como en las demás en que el Hospital lo considere necesario en virtud del art. 34 del C.S.T.

- 5. Calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los equipos.-** El valor del amparo de calidad no será inferior al diez (10%) del valor total del contrato y estará vigente durante su plazo de ejecución y ciento veinte (120) días más. Será obligatorio pactarla en los contratos de suministro que superen cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en los contratos de obra, mantenimiento y reparación cuando su cuantía supere quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se garantiza que los equipos objeto del contrato afianzado, tendrán las calidades previstas en él, y su funcionamiento estará acorde con el objetivo que fue causa de la contratación.

La vigencia debe cubrir al menos el lapso en que de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta o por vicios ocultos.

- 6. Estabilidad de la obra.-** El valor del amparo de estabilidad no será inferior al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y su vigencia será desde el acta de recibo a satisfacción y cinco (5) años más. Será obligatorio pactarla en los contratos de obra cuando su cuantía supere quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se garantiza que a partir de la entrega a satisfacción y durante el tiempo estipulado en condiciones normales de uso y mantenimiento las obras no presentarán deterioro que

impida el servicio para el cual se ejecutó. Dicho deterioro deberá ser imputable al contratista.

- 7. Responsabilidad civil extracontractual.-** El valor de la póliza no será inferior al diez (10%) por ciento del valor del contrato o \$100.000.000, la cifra mayor. Su vigencia será la del contrato y ciento veinte (120) días más. Debe contener al menos: el amparo básico (PLO), gastos médicos y patronal. Será obligatorio pactarla en los contratos de obra cuando su cuantía supere quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este seguro impone a cargo de la Aseguradora la obligación de indemnizar los perjuicios que cause el asegurado (contratista), con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado (contratista), ocurrido durante la vigencia de la póliza: Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa; Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte. La cobertura por lesiones personales comprende los gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital y de drogas provenientes de las mismas; Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales, daño moral.

Artículo 33°. Cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.- Una vez perfeccionado el contrato, El Hospital efectuará el Registro presupuestal correspondiente, y aprobará la Garantía Única y/o seguro que haya constituido el contratista sujetándose a las estipulaciones contractuales.

Artículo 34°. Saneamiento del proceso.- Si durante el proceso de contratación, el Gerente del Hospital encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a una falta absoluta de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanuda el trámite correspondiente.

Artículo 35°. Control, Interventoría y coordinación de los Contratos.- El Gerente de El Hospital o su delegado para contratar, designará al interventor y/o coordinador del contrato quien ejercerá las funciones de control y ejecución idónea del mismo, de acuerdo con las reglamentaciones que sobre este tema tiene establecidas El Hospital en el procedimiento de Interventoría de El Hospital.

Artículo 36°. Modificaciones, adiciones y/o prórrogas del contrato.- Cuando se presentan circunstancias especiales que a juicio de las partes ameriten la modificación de alguna o algunas de las cláusulas contractuales, habrá lugar a la suscripción del respectivo documento modificatorio.

Parágrafo Primero.- Los contratos de tracto sucesivo y en general todos los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta (50%) de su valor inicial.

Parágrafo Segundo.- En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, o cuando el plazo haya sido factor determinante para aceptar la oferta.

Artículo 37°. Suspensión temporal del contrato.- Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan continuar con la ejecución del contrato, el Representante Legal del Hospital y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el estado en que se encuentre. Si es del caso, se harán constar en la misma las medidas de conservación que sean necesarias.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán el acta de reanudación del contrato, sin que para efectos del plazo extintivo pueda tenerse en cuenta el término de la suspensión.

Artículo 38°. Cesión de Contratos.- Los contratistas no podrán ceder los contratos celebrados con El Hospital, sin la previa autorización escrita otorgada por el Gerente del Hospital.

Artículo 39°. Terminación anticipada de común acuerdo.- Podrá pactarse de mutuo acuerdo la terminación anticipada del contrato, mediante la suscripción del acta respectiva.

Artículo 40°. Cláusulas Excepcionales.- En los contratos que celebre El Hospital, se podrá de manera discrecional estipular las cláusulas excepcionales al derecho común contenidas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

Artículo 41°. Liquidación del Contrato.- Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo o en los que se considere necesario hacerlo, se liquidarán de común acuerdo entre las partes. La liquidación contendrá entre otros aspectos la forma como se ejecutaron las obligaciones, contratos adicionales, modificaciones, sanciones, saldos a favor o en contra del contratista, y los acuerdos, conciliaciones u otros mecanismos que utilizaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y llegar a declararse a paz y salvo.

De la liquidación se levantará el acta respectiva, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la extinción del plazo contractual. Si el contratista se negare a firmar la liquidación se surtirá la etapa de conciliación. Si no se llegare a un acuerdo de conciliación, El Hospital practicará unilateralmente la liquidación mediante acta por escrito, susceptible del recurso de reposición.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN

Artículo 42°. Comité Asesor de Contratación.- Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente estatuto contractual, la Junta Directiva recoge y modifica en este Acuerdo las disposiciones contenidas en la Resolución No. 350 de 2004, por medio de la cual fue creado el Comité Asesor de Contratación del Hospital, en relación con el cual dispone lo siguiente:

Artículo 43°. Integración.- El Comité Asesor de Contratación, está integrado por:

- Subgerente de Procesos Administrativos y Financieros.
- Subgerente de Procesos Asistenciales.
- El Director o responsable del área que define las características del bien o servicio.
- Director Financiero.
- Abogado encargado de los procesos contractuales.
- Líder de Programa (Salud Ocupacional).
- Director Comercial y de Servicios Generales.

Parágrafo Primero.- Asistirá como invitado permanente el Asesor de la oficina de Control Interno, para que presente recomendaciones a la Alta Gerencia que considere conducentes para contribuir a la eficiencia, transparencia y optimización de los recursos.

Parágrafo Segundo.- Al comité asistirá como invitadas las personas que se requieran para el caso concreto.

Parágrafo Tercero.- De todas y cada una de las reuniones del Comité Asesor de Contratación, se levantará Acta en la cual se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de celebración del Comité, los nombres y cargos de los asistentes, una descripción clara y precisa de los conceptos jurídicos, técnico y financiero presentados de manera escrita por las áreas competentes y la recomendación sobre la decisión a tomar por la Gerencia. Los informes técnicos, jurídicos y financieros se anexarán al acta correspondiente.

Parágrafo Cuarto.- La asistencia al Comité Asesor por parte de sus miembros integrantes es indelegables.

Artículo 44°. Funciones.- El Comité Asesor en Contratación tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar la adjudicación de los contratos, según las diferentes propuestas presentadas, en desarrollo de los procesos de contratación por valor superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Dictar su propio reglamento.
3. Aprobar los pliegos de condiciones, para la adquisición de bienes y servicios, y demás procesos de contratación que se generan en El Hospital.
4. Acompañar las principales etapas del proceso de contratación, dejando constancia escrita de lo actuado, en acta suscrita por los miembros del comité.

Parágrafo Único.- Para el adecuado cumplimiento de las anteriores funciones, las dependencias del Hospital General de Medellín, presentarán al Comité Asesor en Contratación, la colaboración, información y asesoría, por aquel requerida.

Artículo 45°. Grupos Interdisciplinarios.- Continúese en cada Subgerencia con los Grupos Interdisciplinarios en Contratación, los cuales estarán integrados por personal técnico adscrito a la misma, el abogado de contratación y el personal de las otras dependencias que se requieran. Su función básica y esencial radica en garantizar la unidad de criterios y parámetros para todo El Hospital, en lo que a sus competencias se refiera.

Artículo 46°. Las normas previstas en los artículos 42° a 45°, inclusive, derogan íntegramente la Resolución No. 350 de 2004, sus modificaciones y todas las disposiciones internas de El Hospital, de carácter general o particular que le sean contrarias.

CAPITULO VII

DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Artículo 47°. Utilización de mecanismos de solución directa de las controversias contractuales.- Para efectos de solucionar en forma rápida y directa las discrepancias surgidas en la actividad contractual, El Hospital y sus contratistas podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la ley, entre otros, la conciliación y la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento.

Artículo 48°. Del Arbitramento.- En los contratos que celebre El Hospital podrá estipularse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las controversias que puedan suscitarse con motivo de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

Cuando en el contrato no se hubiere pactado la cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento para resolver las divergencias presentadas.

La constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se ceñirá a las normas del Código de Comercio.

Artículo 49°. De la interpretación de las reglas contractuales.- En la interpretación de las normas sobre contratos del Hospital, relativas a procedimientos de selección de contratistas y en la de las estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los fines y principios de que trata este Estatuto, y los mandatos de la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las prestaciones y derechos que caracterizan los contratos conmutativos.

CAPITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

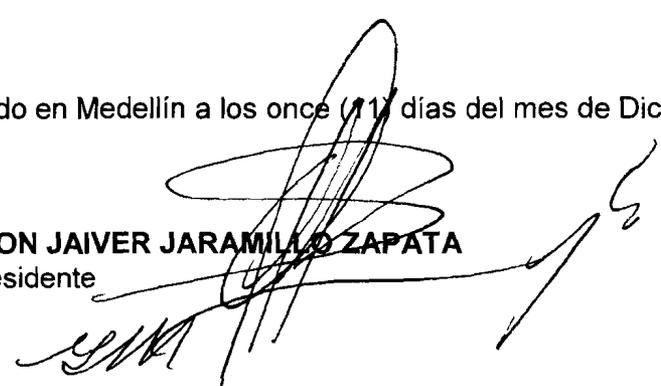
Artículo 50°. Tránsito de Normatividad.- Todos los procedimientos de contratación iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, seguirán rigiéndose por el Acuerdo 01 de 1999.

Artículo 51°. Publicación y divulgación del Estatuto.- El presente acuerdo se publicará en lugares visibles y en la página Web del Hospital, para conocimiento de usuarios, contratistas, contratantes y servidores públicos.

dy **Artículo 52°. Aprobación, vigencia y modificación.-** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los once (11) días del mes de Diciembre de 2008.


JHON JAIVER JARAMILLO ZAPATA
Presidente


HERNANDO CORREA RAMÍREZ
Secretario